

## **S E N T E N C I A   D E F I N I T I V A**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promovió \*\*\* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

**II.-** En el presente caso, promueve \*\*\*, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo \*\*\***, el cual refiere adquirió en la cantidad de sesenta y cinco mil pesos, mediante compraventa celebrada el día veinticinco de junio de dos mil quince, con \*\*\*, quien le entregó la documentación original y demás documentos inherentes pero que se le extraviaron, momento a partir del cual se convirtió en su dueño, ejercitando todos los derechos inherentes a la propiedad de forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

**III.-** A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de \*\*\* y \*\*\*, desahogada en audiencia celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno *-fojas veinticuatro y veinticinco-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, en la que los testigos fueron coincidentes al señalar lo siguiente:

Que conocen al promovente, quien tiene un vehículo marca Chevrolet, tipo sedan, cuatro puertas, estándar, color rosa metálico, modelo dos mil trece, nacional, sin placas, el cual refieren que lo compró en el año dos mil quince, en un lote ubicado en el fraccionamiento Casa Blanca, momento en el que le entregaron los documentos inherentes al mismo, lo que sabe uno de ellos porque estuvo presente en la celebración de la compraventa, por lo que sabe que la misma fue celebrada con \*\*\*.

Afirman también, que posee dicho vehículo en calidad de dueño desde la fecha en que lo adquirió, situación que es conocida tanto por sus familiares, como amigos y vecinos, sin que haya sido molestado por particular o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta, sin embargo, indican, que extravió los documentos con los que puede acreditar su propiedad en virtud de que los mismos se le extraviaron cuando se estaba cambiando de casa.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado –*fojas de la trece a la dieciséis*-, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, a simple vista no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

Por otro lado, existe el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes –*foja dieciocho*-, mediante el cual remite a esta autoridad, aquel emitido por la Dirección de Servicios al Contribuyente, de la Subdirección General de Egresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el que se menciona, que la información con la que cuenta su base de datos resulta ser de carácter confidencial, por lo que

la dirección a su cargo se encuentra obligada a guardar absoluta reserva respecto de la misma, encontrándose impedida jurídicamente a divulgar dicha información a terceras personas *-fojas diecinueve y veinte-*.

Finalmente, obra el informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado *-foja veintiocho-*, del cual se advierte, que una vez realizada la búsqueda en los archivos y base de datos con los que cuenta dicha dependencia, con las características y/o datos proporcionados del vehículo objeto del presente negocio, no se encontró registro de domicilio.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la materia, se resuelve:

**Primero.-** Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**Segundo.-** Se declara que la promovente \*\*\*, acreditó que es propietario del **vehículo** \*\*\*, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con \*\*\*, el día veinticinco de junio de dos mil quince y que no cuenta con la factura que acredita la propiedad porque la extravió.

**Tercero.-** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

**Cuarto.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.-** Notifíquese.

**A S Í** lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, con quien actúa y autoriza.- DOY FE.-

**LIC. HONORIO HERRERA ROBLES**  
**JUEZ TERCERO CIVIL**

**LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCÍA**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

La Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, hace constar que la presente resolución se publicó el veintidós de junio de dos mil veintiuno.- CONSTE.- L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0775/2020, dictada en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-